

REGLAMENTO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL PARA EL MUNICIPIO DE SILAO, GUANAJUATO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Año LXXXVI Tomo CXXXVII	Guanajuato, Gto., a 6 de Agosto de 1999	Número 63
----------------------------	---	-----------

Segunda Parte.

Presidencia Municipal - Silao, Gto.

Reglamento de Planeación Municipal, para el Municipio de Silao, Gto.....	8739
--	------

Al margen un sello con el escudo de la Ciudad- Presidencia Municipal.- Silao, Gto.

El Ciudadano Lic. Luis Gerardo Valdovino Fuentes, Presidente Municipal de Silao, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional que presido, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, 107, 108, 110 y 117 fracción I, de la Constitución Política del Estado; 1, 2, 4, 7, 10, 13, 16, 17, 98, 99, 100, 101, 102 y 103 de la Ley Orgánica Municipal. En sesión ordinaria de fecha 12 de Mayo de 1998, aprobó el siguiente:

Reglamento de Planeación Municipal para el Municipio de Silao, Guanajuato.

CAPÍTULO I Disposiciones Generales.

Artículo 1.

Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social y sus principales objetivos son:

- I. Prever las acciones y recursos necesarios para el Desarrollo Integral del Municipio;
- II. Programar las acciones de Gobierno Municipal, estableciendo un orden de prioridades, coordinados en su caso con el estado para determinar las acciones de nivel regional o sectorial; y
- III. Promover la participación democrática de la sociedad de manera organizada.

Artículo 2.

La planeación municipal es el proceso que orienta e impulsa a la sociedad a lograr los objetivos políticos, económicos, sociales y culturales contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Constitución Política del Estado libre

y soberano de Guanajuato; la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato y la Ley Orgánica Municipal.

A través de este proceso, se fijan las bases de organización y funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación Democrática, delimitando responsabilidades, mecanismos, instrumentos y procedimientos en materia de planeación.

Artículo 3.

Corresponde al H. Ayuntamiento conducir la planeación de desarrollo municipal, en la participación democrática de los grupos sociales, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y en la Ley de Planeación en el Estado.

Artículo 4.

El H. Ayuntamiento a través del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal, integrará el Plan de Programas de Desarrollo emanados de la participación corresponsable y organizada de la sociedad, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Federal.

Artículo 5.

El Reglamento de Planeación Municipal tiene su base legal en las Leyes de Planeación Nacional y Estatal vigentes.

Para efectos del presente ordenamiento, al Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal, se le denominará COPLADEMSI y al Plan de Desarrollo Integral Municipal, el Plan.

CAPÍTULO II

Del Sistema de Planeación Democrática Municipal.

Artículo 6.

El proceso de planeación municipal se define como el conjunto de actividades que permite formular, instrumentar y evaluar el plan de los diversos programas derivados del mismo.

Artículo 7.

El proceso de planeación de desarrollo municipal considera la participación de los Gobiernos Federal y Estatal de manera solidaria y subsidiaria en aquellas acciones que derivadas de los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo, incidan en el mismo.

Artículo 8.

El COPLADEMSI estará integrado por la sociedad organizada y miembros del H. Ayuntamiento, coordinará el proceso de Planeación del Desarrollo.

Artículo 9.

Se creará la Dirección de Desarrollo Social Municipal (DIDESO), con el fin de promover la participación social organizada en el proceso de planeación de desarrollo en el ámbito municipal.

Artículo 10.

Los lineamientos establecidos por la Dirección de Desarrollo Social, deberán ser aprobados por el H. Ayuntamiento y observados por las dependencias y entidades insertas en el COPLADEMSI, para garantizar el mejor desempeño del proceso.

Artículo 11.

Para realizar el proceso de planeación municipal, el H. Ayuntamiento se coordinará con las instancias Federales y Estatales, a través del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guanajuato (COPLADEG), en el marco de los respectivos convenios de desarrollo social.

CAPÍTULO III

Del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Artículo 12.

Se instituye el COPLADEMSI para fortalecer la Administración Municipal y promover, actualizar como instancia propositiva y ordenadora del Plan, mediante un proceso de participación democrática organizada, en la que los Gobiernos Federal y Estatal actúen de manera solidaria y subsidiaria.

Artículo 13.

Para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones el COPLADEMSI se integrará por:

- I. Un presidente que será el Presidente Municipal;
- II. Un coordinador que será el Titular del COPLADEMSI de la Dirección de Desarrollo Social Municipal;
- III. Un Secretario Técnico que será el Director de Desarrollo Social;
- IV. Una Comisión Permanente integrada por el Presidente, el Coordinador y los representantes de las Comisiones de Trabajo; y
- V. Las Comisiones de Trabajo integradas conforme lo decida el pleno del COPLADEMSI, a propuesta del Presidente.

Artículo 14.

El COPLADEMSI llevará a cabo la evaluación y seguimiento durante el proceso de ejecución del plan de los programas que de él se deriven, a fin de observar el alcance de los objetivos y programas propuestos, verificando que los resultados sean acordes con lo establecido, o bien sugerir los ajustes necesarios.

Artículo 15.

El Sistema Municipal de Planeación Democrática, implica la participación tanto de la sociedad, como de las autoridades en la búsqueda del desarrollo integral. Obliga a la participación social, la intervención de los organismos gubernamentales, económicos, políticos, grupos vecinales formales e informales, de servicio social y otras manifestaciones.

Artículo 16.

La Dirección de Desarrollo Social será la responsable de promover la participación y organización social, teniendo las siguientes funciones:

- I. Impulsar la concertación, el diálogo y el respeto ante las autoridades municipales y los representantes sociales de las organizaciones existentes;
- II. Instrumentar mecanismos para la detección de las necesidades y coordinación de acciones en respuesta a los requerimientos de la sociedad, vinculadas al proceso de planeación municipal;
- III. Instrumentar y promover procesos de participación para que en un sistema de organización se integren al COPLADEMSI;
- IV. Promover procesos educativos para la participación social, de alcance municipal; y
- V. Fomentar la participación de las organizaciones sociales en la educación, la cultura, el deporte, la salud, el Desarrollo Integral de la Familia, la acción juvenil y la ecología, entre otros.

CAPÍTULO IV

De la Participación Social.

Artículo 17.

El Sistema Municipal de Planeación Democrática, implica la participación tanto de la sociedad, como de las autoridades en la búsqueda del desarrollo integral.

Artículo 18.

La Dirección de Desarrollo Social será la responsable de promover la participación y organización social, teniendo las siguientes funciones:

- I. Impulsar la concertación, el diálogo y el respeto ante las autoridades municipales y los representantes sociales de las organizaciones existentes;
- II. Instrumentar mecanismos para la detección de las necesidades y coordinación de acciones en respuesta a los requerimientos de la sociedad, vinculadas al proceso de planeación municipal;.
- III. Instrumentar y promover procesos de participación para que en un sistema de organización se integren al COPLADEMSI;
- IV. Promover procesos educativos para la participación social, de alcance municipal; y
- V. Fomentar la participación de las organizaciones sociales en la educación, la cultura, el deporte, la salud, el Desarrollo Integral de la Familia, la acción juvenil y la ecología, entre otros.

CAPÍTULO V

Del Diagnostico Participativo e Integral y Prospectiva del Municipio.

Artículo 19.

El H. Ayuntamiento, por conducto del COPLADEMSI, será el responsable de elaborar el diagnóstico integral que refleja la situación real del Municipio, en el que se incluyan:

I. La reconstrucción histórica de los acontecimientos que señalan el desarrollo para el Municipio;

II. La definición de la visión del Municipio, en escenarios: probable, deseable y posible.

III. La definición de la vocación del Municipio, a partir de las características y potencialidades de su medio ambiente y su población;

IV. La definición de la vocación del Municipio, a partir de las características y potencialidades de su medio ambiente y su población;

V. El establecimiento de las líneas de acción y decisiones estratégicas para la instrumentación del diagnóstico y prospectiva del Municipio; y

VI. El diagnóstico, situación y detección jerarquizada de los problemas que determinen el desarrollo integral del Municipio, mediante un proceso participativo entre la sociedad organizada y los diferentes niveles de Gobierno.

CAPÍTULO VI

De los Planes y Programas.

Artículo 20.

El COPLADEMSI llevará a cabo el proceso de planeación que deberá considerar las actividades que en corto, mediano y largo plazo, permita formular, instrumentar y evaluar el plan, el programa operativo anual municipal (POAM) y los diversos programas derivados del mismo, en el marco del Sistema Municipal de Planeación Democrático.

Artículo 21.

El plan y los programas para el desarrollo integral podrán ser de tipo sectorial, regional, intermunicipal, microregional o especial.

Artículo 22.

El H. Ayuntamiento en sesión de Cabildo analizará el contenido del plan, su factibilidad y aplicación y, en su caso, lo aprobará y dispondrá su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 23.

Una vez aprobado por el H. Ayuntamiento, el plan y los programas que de éste generen serán obligatorios para toda la Administración Municipal, en los términos del artículo 26 de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato.

Artículo 24.

El plan y los programas deberán contener:

- I. Los objetivos y prioridades para el desarrollo integral;
- II. Las estrategias y políticas a seguir, para establecer las medidas que coadyuven el cumplimiento oportuno de los objetivos;
- III. Los responsables de la ejecución del plan;
- IV. Las fuentes alternativas y canales de inversión para el financiamiento de los programas emanados del plan, así como los plazos de ejecución; y
- V. La compatibilización de los programas operativo anual y la participación social municipal, (urbano y rural), con el plan.

Artículo 25.

La ejecución del plan y los programas deberán conectarse conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VII

De los Instrumentos de Desarrollo Integral del Municipio.

Artículo 26.

El H. Ayuntamiento promoverá la celebración de convenios de coordinación necesarios con los Gobiernos Estatal y Municipales para la consecución del plan que de él se deriven. De igual manera, promoverá lo conducente con los sectores sociales y privado.

Artículo 27.

El COPLADEMSI, a través de su presidente, propondrá al H. Ayuntamiento el contenido y términos de los convenios a que se refiere el artículo anterior.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.

El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.

Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente ordenamiento.

Por lo tanto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70 fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa Municipal de Silao, Guanajuato, a los 12 días del mes de mayo de 1998.

Honorable Ayuntamiento 1998 – 2000

C. Lic. Luis Gerardo Valdovino Fuentes.
Presidente Municipal.

C. Lic. Isidro Bonilla Aguilar.
Secretario del H. Ayuntamiento.

(Rúbricas)

NOTA:

En la publicación oficial el contenido del artículo 19 en las fracciones III y IV se encuentran repetidas en cuanto al contenido de su texto.

**PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE GUANAJUATO, EL 06 DE AGOSTO DE 1999.**